

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 446/2013

**SHARE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
VS**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2626

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el primero de octubre de dos mil trece, por medio del cual la empresa **SHARE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. [REDACTED]**, se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el quince de agosto del presente año, en la que impugna actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados de la licitación pública internacional abierta **No. LA-901004997-I29-2013**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS Y CHALECOS ANTIBALAS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**. Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada **son federales**, correspondientes al Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial de Presupuesto de la Federación.

SEGUNDO. El seis de septiembre de dos mil trece, la empresa **SHARE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, vía Compranet-inconformidades por conducto de su representante legal el **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTADO DE AGUASCALIENTES, derivados de la licitación pública internacional abierta No. LA-901004997-I29-2013, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS Y CHALECOS ANTIBALAS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el primero de octubre de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a solicitar se me tenga por desistido de la acción dentro del presente procedimiento de inconformidad por así convenir a mis intereses.”

CUARTO. Mediante comparecencia de diecisiete de octubre de dos mil trece, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa inconforme **SHARE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, quien tiene facultades entre otras para **desistirse** de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo, como se desprende de la cláusula ÚNICA de la escritura pública número 38,917 de veintidós de octubre de dos mil siete, otorgada ante la fe del notario público número 227 del Distrito Federal, la cual se transcribe en lo que aquí interesa:

“ÚNICA.- “LA PODERDANTE” confiere a “LOS APODERADOS” el siguiente poder:
A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial ...
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.”

El aludido compareciente manifestó:

*“...Manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con la finalidad de **ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento** presentado el primero de octubre del año en curso, signado por el C. [REDACTED], quien también es representante legal de la empresa, solicitando se archive el expediente como asunto totalmente concluido...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado apoderado legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende del acta de comparecencia antes señalada.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa **SHARE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **de desistirse de la inconformidad** promovida el seis de

septiembre de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-9010049997-I29-2013, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS Y CHALECOS ANTIBALAS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

“Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 446/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2626

-5-

PARA: C. [REDACTED] - SHARE ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Por correo electrónico en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a [REDACTED].

C. REPRESENTANTE LEGAL. PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. [REDACTED]

MDOH. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO.- DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Avenida Convención Ote., número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. Teléfono 01 (449) 9 10 25 80.

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

